

Envió recurso y excepciones previas

Pablo Emilio Calambas Barrera <pabloemiliocalambas@yahoo.com>

Lun 26/10/2020 2:26 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guacheta <jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; liyeroba_15mayo@gmail.com <liyeroba_15mayo@gmail.com>; lejodugo620@gmail.com <lejodugo620@gmail.com>

4 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSCION 26 DE OCTUBRE DE 2020- principal.pdf; RECURSO DE REPOSCION 26 DE OCTUBRE DE 2020 EXCEPCIONES PREVIAS-convertido.pdf; certificado libertad 30 de septiembre de 2020.pdf; OFICIO 0593-2020.pdf;

Buenas tardes señores Juzgado Promiscuo de Guachetá, buenas tardes Dra. Lida Esperanza Rodríguez, buenas tardes Señora Gladiz Inés González Duarte, de manera respetuosa, estoy allegando escrito pronunciándome contras las excepciones previas de la Dra. Lida y a su vez proponiendo excepciones previas. De esta manera dejo constancia del traslado de conformidad con el Decreto 806 de2020. Gracias.





PABLO EMILIO CALAMBÁS BARRERA
ABOGADO ESPECIALISTA

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020

Doctora
BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez Promiscuo Municipal
Guachetá.
ESD.

DEMANDANTE: Octavio Calambás Arroyave. C.C. No. 52.581.130

DEMANDADA: GLADIZ INES GONZALEZ DUARTE

TIPO DE PROCESO: ACCION DE DOMINIO O REIVINDICATORIO.

Radicado: 25.317.40.89.001.2020.00025.00

Asunto: Recurso de reposición.

Respetada Doctora Blanca Aurora:

PABLO EMILIO CALAMBÁS BARRERA, Identificado con la cédula de ciudadanía No.3.048.797 de Guachetá Cundinamarca, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 184003 del C.S de la J. residente en el municipio de Bogotá D.C., con dirección de notificación en la Calle 25 No. 31 A-03, Barrio Gran América Bogotá D.C., Celular: 312-4795371. É-mail: pabloemiliocalambas@yahoo.com, comedidamente acudo a su despacho respetada Juez, en representación el señor, **OCTAVIO CALAMBAS ARROYABE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.840.559 de Jamundí (Valle), con el fin de de interponer recurso de reposición en contra del auto del 20 de octubre de 2020, emanado de su despacho, de conformidad con:

ANTECEDENTES:

1. El pasado 29 de julio de 2020, solicitamos se ordenara medida cautela de secuestro del predio ubicado en la Calle 6 No. 3-43 del Municipio de Guachetá Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria No. 172-67468.
1. La medida cautelar se solicitó en aras de resguardar los derechos de mi mandante sobre dicho bien inmueble, además que en el mismo petitum solicitamos, al Despacho de manera respetuosa se determinara **caución** suficiente para garantizar los posibles perjuicios, caución que ofrecemos y haremos llegar tan pronto el Despacho decida su cuantía, a través de póliza judicial. El inmueble, es distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **172-67468**, de conformidad con el artículo 590 y ss del CGP.
2. El Juzgado decide NEGAR la solicitud argumentando, que la cautela de secuestro no es concomitante ni subsiguiente jurídicamente a la medida cautelar (inscripción de la demanda) ordenada por el Despacho.
3. Nótese señora Juez, que en el escrito de la demanda le hacemos saber al Despacho que la demandada procedió a arrendar parte del inmueble (sin consentimiento escrito o verbal de mi cliente), a cobrar cánones de

Calle 25 No. 31 A-03, Barrio Gran América Bogotá D.C.
Celular: 312-4795371. É-mail: pabloemiliocalambas@yahoo.com



PABLO EMILIO CALAMBÁS BARRERA
ABOGADO ESPECIALISTA

arrendamiento que en la actualidad lo hace, lo cual le está generando un perjuicio a mi cliente, por ello se solicita esta medida cautelar.

4. De igual manera recordemos que el Código Civil colombiano en el artículo 2273 define el secuestro de cosas o bienes de la siguiente forma:

«El secuestro es el depósito de una cosa que se disputan dos o más individuos, en manos de otro que debe restituir al que obtenga una decisión a su favor.»

Y por lo tanto en este asunto se está en litigio una propiedad, y entonces el juez deberá decretar el secuestro del bien involucrado entregándolo en depósito y custodia de un tercero llamado secuestre, porque se hace necesario saber cuántos inquilinos tiene ese inmueble hoy en día y cuanto pagan por cada arriendo, toda vez que ante la Comisaría de Familia de Guachetá la aquí demandada se negó a rendir un informe o estado de cuentas de los cánones de arriendos recaudados (Anexo respuesta). En conclusión, se hace necesario que un tercero (secuestre) sea quien administre dicho bien inmueble por estar generando recursos y así se le garanticen los derechos a mi representado -se itera- y de acuerdo a lo establecido en el código general del proceso en su artículo 52 señala las funciones para estos encargos en concordancia con el artículo 2279 del código civil respecto a las facultades del secuestre.

PETICION: Solicitamos de manera respetuosa la Despacho se reponga su decisión de NEGAR la solicitud de secuestre del bien objeto litis en este asunto; y por lo tanto solicitamos de manera insistente (artículo 596 CGP) se ordene el secuestre para lo cual reiteramos se fije caución suficiente para garantizar la medida, conforme lo establece el CGP.

Ahora de no reponerse la decisión objeto de recurso y por economía procesal, solicitamos se ordene el **embargo y secuestro de la posesión material**, y de sus efectos-explotación económica- que obstante la señora Gladiz Duarte, sobre el inmueble ubicado en la Calle 6 No. 3-43 del Municipio de Guachetá Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria No. 172-67468., y de los cánones de arrendamientos que viene recibiendo la demandada dentro de este proceso, para lo cual lo demostraremos al momento de la diligencia y solicitamos de manera respetuosa al Despacho se determinar caución suficiente para garantizar los posibles perjuicios, caución que ofrecemos y haremos llegar tan pronto el Despacho decida su cuantía, a través de póliza judicial. El inmueble, es distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 172-67468

MEDIDA CAUTELAR

MEDIDA: Solicito comedidamente se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO**, (fijando fecha y hora para dicha diligencia) de la posesión material, y de sus efectos-explotación económica- que obstante la señora Gladiz González Duarte, sobre el inmueble ubicado en la Calle 6 No. 3-43 del Municipio de Guachetá Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria No. 172-67468., y de los cánones de arrendamientos que viene recibiendo la demandada dentro de este proceso, para lo cual lo demostraremos al momento de la diligencia y solicitamos



PABLO EMILIO CALAMBÁS BARRERA
ABOGADO ESPECIALISTA

de manera respetuosa al Despacho se sirva fijar la cuantía de la caución para llevar a cabo esta diligencia

para lo cual solicito respetuosamente a la señor Juez determinar caución suficiente para garantizar los posibles perjuicios, caución que ofrecemos y haremos llegar tan pronto el Despacho decida su cuantía, a través de póliza judicial. El inmueble, es distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 172-67468

DESCRIPCIÓN:

Se trata del inmueble casa lote ubicado en la Calle 6 No. 3-43 del casco urbano del municipio de Guachetá Cundinamarca, junto con sus mejoras y anexidades, inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 172-67468, y matrícula Catastral No. 01-00-0013-0010-000 de propiedad del señor OCTAVIO CALAMBAS ARROYAVE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.840.559 de Jamundí Valle, y el cual se alindera según título adquisitivo (escritura No. 0307 del 26 de marzo de 2008), así: POR EL NORTE: (por el Frente) Con la Calle 6^a. POR EL ORIENTE, con predios de hederos de Francisca Chiquiza, por el OCCIDENTE, con predios de hederos de Francisca Chiquiza y POR EL SUR: con el predio de la señora OBDULIA CAÑÓN. Con un área aproximada de 193 M2.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Se fundamenta nuestra petición en los artículos 590 y ss del CGP.

ANEXOS:

Copia Certificado de libertad y tradición No. **172-67468**

5. Por otra parte, se tiene que, en el auto del 20 de octubre de 2020, el Despacho corre traslado por tres (03) días de las excepciones previas interpuestas contra la demanda reivindicatoria-Se aclara que el Despacho no corrió traslado ni en físico, ni virtual a este apoderado judicial del señor **OCTAVIO CALAMBAS**, de las citadas excepciones previas-, por lo que nos pronunciaremos sobre el escrito que nos trasladó la parte demandada; de la siguiente manera:

PRIMERO: Nos oponemos a las excepciones previas interpuestas por la demandada, por considerar que estas no reúnen los requisitos del artículo 391 del CGP., que reza: "*Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda*", y como se observa señora Juez, la aquí demandada a través de su apoderada judicial interponen las excepciones previas como un escrito común, no como recurso de reposición, lo cual conlleva a rechazar de plano las excepciones planteadas.

Ahora la demanda fue notificada por aviso a la demandada, el día 26 de agosto de 2020, quien recibió dicha notificación, tenía tres días siguientes para acercarse al juzgado a notificarse personalmente y recibir copias del traslado, para contestar la demanda dentro de los diez (10) días siguientes,

Calle 25 No. 31 A-03, Barrio Gran América Bogotá D.C.
Celular: 312-4795371. É-mail: pabloemiliocalambas@yahoo.com



PABLO EMILIO CALAMBÁS BARRERA
ABOGADO ESPECIALISTA

y tres (3) días siguientes a la notificación para haber presentado la excepciones previas mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, lo cual las presenta has el día 02 de octubre (se aclara que el juzgado no es claro en manifestar que día se recaudó por ese Despacho la contestación de la demanda), por eso presumimos que la demandada la presentó el 02 de octubre de 2020 en horas de la tarde, fecha en la cual nos corrió traslado siendo las 4:19 p.m.; por tanto son exacciones extemporáneas, y así lo debe declarar el Despacho, siendo una petición respetuosa que el vamos al Despacho.

No obstante, nos pronunciaremos sobre ellas:

EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA: Porque considera la demandada, que la reforma de la demanda presentada no indica los hechos y pruebas que fueron modificados.

CONTESTACIÓN: Al respecto manifestamos que nos oponemos a dicha excepción por considerar son infundadas, pues el artículo 93 del CGP, no exige como requisitos para reformar la demanda, que se deba indicar los hechos y pruebas que fueron modificados; de igual manera la reforma de la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del CGP, donde se especifica con claridad que es lo que se pretende con la demanda.

De igual manera en la demanda está claro el bien a reivindicar, y para esta clase de demanda no es requisito *sine qua non* el certificado especial de tradición y libertad, este requisito es propio de las demandas de pertenecía, por lo tanto, no puede pretender la demanda exigir requisitos que la ley no obliga.

EXCEPCION PREVIA OMISIÓN EN LA PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTUA EL DEMANDANTE: Porque considera la demandada que no se aportó prueba de la calidad en que actúa tanto el demandante como el demandado.

CONTESTACIÓN: Consideramos que no le asiste razón a la demandada, por cuanto en el escrito de la demanda salta de bulto que el demandante es el señor OCTAVIO CALAMBAS ARROYAVE, quien es el titular del derecho o propietario del inmueble ubicado en la Calle 6 No. 3-43 del casco urbano del municipio de Guachetá Cundinamarca, junto con sus mejoras y anexidades, inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 172-674, y que la señora GLADIZ INES GONZALEZ DUARTE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.581.130, es la DEMANDADA, y es la poseedora en parte, y residente del bien inmueble ubicado en la Calle 6 No. 3-43 del municipio de Guachetá Cundinamarca; y la prueba se da en el certificado de libertad No. 172-674, donde se establece que el titular del bien objeto de esta litis es el señor OCTAVIO CALAMBAS ARROYAVE; por lo tanto nos oponemos a esta excepción.

6. De igual manera en escrito separado que hará parte integral de este recurso de reposición, soportaremos las excepciones previas, en contra de



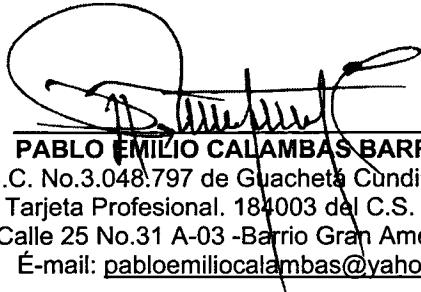
PABLO EMILIO CALAMBÁS BARRERA
ABOGADO ESPECIALISTA

las pretensiones de usucapión presentada como excepciones de mérito por la demandada, atendiéndolos criterios del CGP.

Sin otro articular nos suscribimos de usted Señora Juez con nuestro acostumbrado respeto, dejando sustentado el recurso de reposición y la solicitud de medidas cautelares.

De su Señoría.

Atentamente,



PABLO EMILIO CALAMBÁS BARRERA.
C.C. No.3.048.797 de Guachetá Cundinamarca.
Tarjeta Profesional. 184003 del C.S. de la J.
Dirección: Calle 25 No.31 A-03 -Barrio Gran América-. Bogotá D.C.
É-mail: pabloemiliocalambas@yahoo.com

Calle 25 No. 31 A-03, Barrio Gran América Bogotá D.C.
Celular: 312-4795371. É-mail: pabloemiliocalambas@yahoo.com



PABLO EMILIO CALAMBÁS BARRERA
ABOGADO ESPECIALISTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUACHETÁ
Comisaría De Familia

Guachetá, (19) agosto de 2020
C.F.M. 0593-2020

Doctor:
PABLO EMILIO CALAMBAS BARRERA
Abogado Especialista
Calle 25 No 31 A-03 Barrio Gran América
Celular: 3124795371
Correo electrónico: pabloemiliocalambas@yahoo.com
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Solicitud De Información Y Otros

Respetado Doctor:

Reciba de mi parte éxitos en sus labores diarias, la presente tiene como finalidad dar respuesta a su solicitud radicada ante este Despacho vía correo electrónico el día once (11) de agosto de 2020, en consecuencia, procedo a informar lo siguiente:

1. El pasado veintiseis (27) de julio de 2020, se envió la debida notificación al señor OCTAVIO CALAMBAS ARROYAVE, donde se le solicitaba por parte de este despacho comparecer el día miércoles cinco (05) de agosto del año en curso para celebrar diligencia de audiencia de DECLARACION Y DISOLUSION DE UNION MARITAL DE HECHO según lo solicitó la señora GLADIZ INES GONZALEZ DUARTE, sin embargo, según la constancia del citador no fue posible la entrega de la misma en vista de que el precitado señor no se encontraba en el momento según manifestó la persona que se encontraba en la vivienda, afirmando que el señor OCTAVIO CALAMBAS ARROYAVE reside en ese lugar, pero se negó a recibir la citación, en consecuencia, se intentó en reiteradas ocasiones la comunicación telefónica sin éxito, por lo cual el día cinco (05) de agosto del presente año la suscrita Comisaría de Familia logró la comunicación telefónica con el señor OCTAVIO donde se le informó sobre la citación y su contenido, frente a lo cual manifestó no poder asistir a la audiencia por cuestiones de tiempo indicando que se encontraba trabajando en la mina y le era imposible presentarse ese día, por lo cual solicitó asistir el martes once (11) de agosto de 2020 a las 12:00 del día para llevar a cabo la audiencia, finalmente no asistió por lo cual se han dejado las respectivas constancias dentro del expediente.

www.guachetá.cundinamarca.gov.co
Dirección: Carrera No. 4-37 | Código Postal: 250610 | Celular: 3108144060
| Correo Electrónico: comisariadefamilia@guachetá.cundinamarca.gov.co
 Alcaldía De Guachetá @alcaldia_de_guachetá Alcaldía De Guachetá @AlcaldiaDeGuachetá

Calle 25 No. 31 A-03, Barrio Gran América Bogotá D.C.
Celular: 312-4795371. E-mail: pabloemiliocalambas@yahoo.com



PABLO EMILIO CALAMBÁS BARRERA
ABOGADO ESPECIALISTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUACHETÁ
Comisaría De Familia

2. Frente al numeral 3 de su solicitud me permito manifestarle de manera respetuosa que debe acreditar ante este Despacho Comisarial poder conferido por el señor OCTAVIO CALAMBAS ARROYAVE para actuar en nombre y representación del precitado señor dentro del proceso de DECLARACION Y DISOLUSION DE UNION MARITAL DE HECHO, puesto que si bien es cierto usted lo ha representado en situaciones anteriores ha sido frente a la figura de MEDIDA DE PROTECCION.
3. Se hace necesario por parte de la suscrita Comisaría de Familia que se manifieste por parte del señor OCTAVIO CALAMBAS ARROYAVE cuales son los procesos judiciales existentes por lo cual se niega a asistir a este Despacho y manifiesta que será bajo el amparo de un Juez que asistirá.
4. Frente a la solicitud de expedir copia del oficio remisorio a la Fiscalía General de la Nación sobre la medida de protección impuesta por la suscrita Comisaría de Familia el dia 16 de marzo de 2020, me permito enviarla adjunta a este oficio.
5. En cuanto a la solicitud de explicar porque se filmó el acompañamiento que realizo la Comisaría de Familia y la Policía Nacional al señor OCTAVIO CALAMBAS ARROYAVE quien por voluntad propia solicitó se le prestara dicho acompañamiento a retirar del bien inmueble unos artículos personales el dia veintidós (22) de abril del año en curso, me permito manifestarle lo siguiente: se filmó dicho acompañamiento porque el CÓDIGO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA LEY 1801/2016 así lo permite según el ARTÍCULO 21. CARÁCTER PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES DE POLICÍA. "Todo procedimiento polivalente podrá ser grabado mediante cualquier medio de las tecnologías de información y comunicación, por lo que le está prohibido a cualquier persona, salvo las restricciones expresas de ley, impedir que sean realizadas dichas grabaciones." Por lo anterior por parte de la Policía Nacional se realizó el registro fílmico del acompañamiento y al señor OCTAVIO CALAMBAS ARROYAVE en ningún momento manifestó estar en desacuerdo, por lo cual también estuvo de acuerdo en que se le impusieran sellos de seguridad a la puerta de su habitación en aras de garantizarse que nadie pudiera entrar sin su autorización a la misma, mas no por prohibirle a el mismo el ingreso y de esta manera evitar que se presentaran inconvenientes por perdida de algún objeto personal del precitado señor.
6. Con respecto a la petición sobre informar si la GLADIZ INES GONZALEZ DUARTE, entregó ante este Despacho cuentas de cobro de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 6 No 3-43 de esta municipalidad, me permito informarle que la precitada señora manifestó que no iba a entregar cuentas sobre el bien inmueble a esta Comisaría de Familia, puesto que no está obligada hacerlo y no se ha dirimido ningún proceso sobre ese bien inmueble en este Despacho, si bien es cierto el dia de la imposición de la medida de protección de carácter mixto la señora GLADIZ acepto voluntariamente aportar mediante este Despacho las cuentas después asistió manifestando no estar dispuesta a hacerlo.

Dirección: Carrera No. 4-37 | Código Postal: 250610 | Celular: 3108144060
| Correo Electrónico: comisariadefamilia@guachetá-cundinamarca.gov.co
 Alcaldía De Guachetá @alcaldíadeguachetá Alcaldía De Guachetá @AlcaldíadeGuachetá

Calle 25 No. 31 A-03, Barrio Gran América Bogotá D.C.
Celular: 312-4795371. E-mail: pabloemilocalambas@yahoo.com



PABLO EMILIO CALAMBÁS BARRERA
ABOGADO ESPECIALISTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUACHETÁ
Comisaría De Familia

7. Sobre la solicitud de brindar acompañamiento a un tercero autorizado por el señor OCTAVIO CALAMBAS ARROYAVE para poder ingresar al bien inmueble ubicado en la calle 6 No 3-43 de esta municipalidad y realizar labores de aseo y mantenimiento al cuarto donde el precitado señor tiene sus objetos personales y de igual manera pueda sacar elementos que necesite como ropa entre otros, le informo que el acompañamiento lo podrá solicitar a la Policía Nacional quienes son el ente competente para realizar acompañamiento a dichas actividades, puesto que se efectuaron dos acompañamientos al señor OCTAVIO CALAMBAS AROYAVE porque recién salió del centro carcelario de Ubaté y se requería por parte del precitado señor extraer elementos personales, por lo cual la suscrita Comisaría de Familia efectuó el acompañamiento en aras de garantizar y verificar el cumplimiento de la medida de protección de carácter mixto por lo reciente del caso, mas sin embargo, en adelante este asunto es competencia de la Policía Nacional de esta Municipalidad.

La suscrita;

Luz Adriana Gómez Sánchez
Comisaría de Familia



PABLO EMILIO CALAMBÁS BARRERA
ABOGADO ESPECIALISTA

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020

Doctora
BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez Promiscuo Municipal
Guachetá.
Correo: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: Octavio Calambás Arroyave. C.C. No. **52.581.130**
DEMANDADA: GLADIZ INES GONZALEZ DUARTE
TIPO DE PROCESO: ACCION DE DOMINIO O REIVINDICATORIO.

Radicado: **25.317.40.89.001.2020.00025.00**

Asunto: Anexo al recurso de reposición.

Respetada Doctora Blanca Aurora:

PABLO EMILIO CALAMBÁS BARRERA, Identificado con la cédula de ciudadanía No.3.048.797 de Guachetá Cundinamarca, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 184003 del C.S de la J. residente en el municipio de Bogotá D.C., con dirección de notificación en la Calle 25 No. 31 A-03, Barrio Gran América Bogotá D.C., Celular: 312-4795371. É-mail: pabloemiliocalambas@yahoo.com, comedidamente acudo a su despacho respetada Juez, en representación el señor, **OCTAVIO CALAMBAS ARROYABE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.840.559 de Jamundí (Valle), con el fin de de allega en escrito separado (artículo 391 CGP), pero que hace parte integral del recurso de reposición en contra del auto del 20 de octubre de 2020, emanado de su despacho, respecto de proponer excepciones previas a las demanda pertenencia que pretende la demandad a través de las excepciones, de conformidad con:

ANTECEDENTES:

1. Dentro del presente proceso la parte demandada a través de apoderada, y dentro de la contestación de la demanda, propone como excepción de mérito prescripción adquisitiva de dominio a favor de la demandada, a voces del artículo 2 de la Ley la ley 791 de 2002.
2. Por lo anterior se hace necesario proponer las siguientes excepciones previas:

PRIMERA: EXCEPCION PREVIA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, por cuanto se entiende que la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, lo que quiere decir que se trata de una demanda que requiere el lleno de los requisitos del artículo 82 de la ley 1564 de 2012, respecto de expresar contra quien se demanda la acción extintiva del dominio lo cual no es clara en la excepción propuesta. De igual manera no establece el juramento estimatorio, pues si pretende la adquisición de un inmueble, debe manifestar la cuantía del mismo para establecer la competencia y el trámite, lo cual no lo hace la demandante.

Calle 25 No. 31 A-03, Barrio Gran América Bogotá D.C.
Celular: 312-4795371. É-mail: pabloemiliocalambas@yahoo.com



PABLO EMILIO CALAMBÁS BARRERA
ABOGADO ESPECIALISTA

SEGUNDA: EXCEPCION PREVIA: "NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE SE CITE AL DEMANDADO": Como lo refiere la invocante, que inicio convivencia en el año 2002, con el señor OCTAVIO CALAMBAS ARROYAVE, y que 6 años después adquirieron el bien inmueble objeto de esta litis, y que desde el 26 de marzo de 2008 ejerce actos de posesión. Recordemos que en Colombia para garantizar derechos de compañera permanente se da a través de la ley 54 de 1990 y la Ley 979 de 2005, para este caso no se presentó prueba de dicha calidad de cónyuge o compañera parmente. De igual manera reiteramos que no se establece la calidad en la cual se cita al demandado.

TERCERA: EXCEPCION PREVIA: "PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO". Proponemos esta excepción previa por considerar, que hemos iniciado primero una ACCION DE REIVINDICATORIA O ACION DEDOMINIO, sobre el mismo bien y con las mismas partes, por lo tanto, se da la figura de pleito pendiente o de prejudicialidad, paralo cual se debe suspender la solicitud de USCAPION planteada por la demandada, con el fin de evitar juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Solicitamos de manera respetuosa la Despacho declara probadas las excepciones previas propuestas como lo son:

1. Excepción previa ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.
2. Excepción previa: no haberse presentado prueba de la calidad de cónyuge o compañero permanente, y en general de la calidad en que se cite al demandado.
3. Excepción previa: "pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

SEGUNDA: Condenar a la parte demandante de la pretensión de usucapión al pago de costas.

TERCERA: Condenar a la parte ejecutan ejecutante en perjuicios.

DERECHO:

Se fundamenta estas excepciones en lo establecido en los artículos 5,6 y 8 del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, y en Enel artículo 82 *ibidem*. Y demás normas concordantes y reglamentarias en la materia.

PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa al Despacho tener como pruebas las siguientes:

- a. Certificado de libertad y tradición No.172-67468

Calle 25 No. 31 A-03, Barrio Gran América Bogotá D.C.
Celular: 312-4795371. E-mail: pabloemiliocalambas@yahoo.com



PABLO EMILIO CALAMBÁS BARRERA
ABOGADO ESPECIALISTA

b. Oficio No. 0593 de 2020 emanado de la Comisaría de Familia de Guachetá.

ANEXOS Y TRASLADOS:

De manera comedida me permito allegar en medio digital este recurso con el respectivo traslado a las siguientes partes:

- Dra. LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALLENA
liyeroba_15mayo@gmail.com
- Sra. GLADIZ INES GONZALEZ DUARTE
lejodugo620@gmail.com

PROCESO Y COMPETENCIA

Es competente el Juzgado Promiscuo de Guachetá, paralo cual se dará el trámite establecido Enel articulo 391 y 100 del CGP-Ley 1564 de 2012.

NOTIFICACIONES

- a. A la parte demandante (en usucapión) se podrán notificar en la carrera 7 No. 6-16 de la ciudad de Ubaté y al correo electrónico liyeroba_15mayo@gmail.com celular: 310-3456767
- b. A la señora Gladiz Gonzales en la Calle 6 No. 3-43 Municipio de Guachetá. Correo electrónico: lejodugo620@gmail.com
- c. Al suscripto y mi cliente en la Calle 25 No. 31 A-03 Barrio Gran América de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: pabloemiliocalambas@yahoo.com o pabloemiliocalambas@gmail.com

Sin otro articular nos suscribimos de usted Señora Juez con nuestro acostumbrado respeto.

De su Señoría.

Atentamente,

PABLO EMILIO CALAMBAS BARRERA.
C.C. No.3.048.797 de Guachetá Cundinamarca.

Tarjeta Profesional. 184003 del C.S. de la J.

Dirección: Calle 25 No.31 A-03 -Barrio Gran América-. Bogotá D.C.
E-mail: pabloemiliocalambas@yahoo.com

Calle 25 No. 31 A-03, Barrio Gran América Bogotá D.C.
Celular: 312-4795371. E-mail: pabloemiliocalambas@yahoo.com



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBALE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200930966834477692

Nro Matrícula: 172-67468

Página 1

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 02:50:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GUACHETA VEREDA: GUACHETA

FECHA APERTURA: 26-04-2006 RADICACIÓN: 2006-6728 CON: CERTIFICADO DE: 18-04-2006

CODIGO CATASTRAL: 25317010000000013001000000000 COD CATASTRAL ANT: 25317010000130010000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LA PARTIDA DE CUNDINAMARCA CON SUS ANEXIDADES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES. VER LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES DE ESTE INMUEBLE EN LA SENTENCIA DE 27-10-1950-JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO CHIQUINQUIRA (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984) GUACHETA TOMO 10 PAGINA 270 #3970

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) LOTE 6 #3-43

1) LOTE Y CASA DE RAFA Y TEJJA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

la guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-05-1951 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 17-10-1950 JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO de CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS EMILIANO

A: AREVALO CASAS EUGENIA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-12-2006 Radicación: 2006-4910

Doc: OFICIO 1234 del 29-11-2006 JUZGADO CIVIL CIRCUITO de UBATE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS AREVALO JORGE ENRIQUE

A: AREVALO MERCEDES

A: AREVALO ROSA INES

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE AREVALO CASAS MARIA EUGENIA

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AREVALO CASAS EUGENIA

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AREVALO CUSTODIO

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PALACIOS AREVALO JUAN EVANGELISTA

A: PALACIOS AREVALO EMILIANO

A: PALACIOS AREVALO MARIA ABDONA

A: PALACIOS AREVALO PABLO EMILIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200930966834477692

Nro Matrícula: 172-67468

Página 2

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 02:50:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-02-2008 Radicación: 2008-389

Doc: OFICIO 050 del 24-01-2008 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS AREVALO JORGE ENRIQUE

A: AREVALO CASAS EUGENIA

A: AREVALO MERCEDES

A: AREVALO ROSA INES

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CUSTODIO AREVALO

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUGENIA AREVALO CASAS

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN EVANGELISTA PALACIOS AREVALO

A: PALACIOS AREVALO EMILIANO

A: PALACIOS AREVALO MARIA ABDONA

A: PALACIOS AREVALO PABLO EMILIO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-02-2008 Radicación: 2008-390

Doc: SENTENCIA SN del 19-12-2007 JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PALACIOS AREVALO JORGE ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-05-2008 Radicación: 2008-1893

Doc: ESCRITURA 307 del 26-03-2008 NOTARIA 1 de UBATE

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: COMPROVENTA: 0125 COMPROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS AREVALO JORGE ENRIQUE

CC# 275731

A: CALAMBAS ARROYAVE OCTAVIO

CC# 16840559 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-01-2020 Radicación: 2020-327

Doc: OFICIO 134 del 16-01-2020 JUZGADO PENAL MUNICIPAL de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY 906 DE 2004: 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY 906 DE 2004 POR 6 MESES DESDE EL 12-01-2020. UNA VEZ VENCIDO DICHO TERMINO, LA MEDIDA SE ENTENDERÁ CANCELADA DE PLENO DERECHO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBALE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200930966834477692

Nro Matrícula: 172-67468

Página 3

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 02:50:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CALAMBAS ARROYAVE OCTAVIO

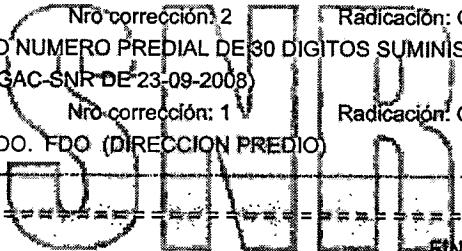
CC# 16840559 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-313 Fecha: 28-07-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2008-30 Fecha: 28-07-2009
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-39 Fecha: 08-02-2018
VALOR CORREGIDO. FDO. (DIRECCION PREDIO)



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

EN GUARDA DE LA FE PUBLICA

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-21471 FECHA: 30-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

Guachetá, (19) agosto de 2020
C.F.M. 0593-2020

Doctor:
PABLO EMILIO CALAMBAS BARRERA
Abogado Especialista
Calle 25 No 31 A-03 Barrio Gran América
Celular: 3124795371
Correo electrónico: pabloemiliocalambas@yahoo.com
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Solicitud De Información Y Otros

Respetado Doctor:

Reciba de mi parte éxitos en sus labores diarias, la presente tiene como finalidad dar respuesta a su solicitud radicada ante este Despacho vía correo electrónico el día once (11) de agosto de 2020, en consecuencia, procedo a informar lo siguiente:

1. El pasado veintisiete (27) de julio de 2020, se envió la debida notificación al señor **OCTAVIO CALAMBAS ARROYAVE**, donde se le solicitaba por parte de este despacho comparecer el día miércoles cinco (05) de agosto del año en curso para celebrar diligencia de audiencia de **DECLARACION Y DISOLUSION DE UNION MARITAL DE HECHO** según lo solicitó la señora **GLADIZ INES GONZALEZ DUARTE**, sin embargo, según la constancia del citador no fue posible la entrega de la misma en vista de que el precitado señor no se encontraba en el momento según manifestó la persona que se encontraba en la vivienda, afirmando que el señor **OCTAVIO CALAMBAS ARROYAVE** reside en ese lugar, pero se negó a recibir la citación, en consecuencia, se intentó en reiteradas ocasiones la comunicación telefónica sin éxito, por lo cual el día cinco (05) de agosto del presente año la suscrita Comisaría de Familia logró la comunicación telefónica con el señor **OCTAVIO** donde se le informó sobre la citación y su contenido, frente a lo cual manifestó no poder asistir a la audiencia por cuestiones de tiempo indicando que se encontraba trabajando en la mina y le era imposible presentarse ese día, por lo cual solicitó asistir el martes once (11) de agosto de 2020 a las 12:00 del día para llevar a cabo la audiencia, finalmente no asistió por lo cual se han dejado las respectivas constancias dentro del expediente.



2. Frente al numeral 3 de su solicitud me permito manifestarle de manera respetuosa que debe acreditar ante este Despacho Comisarial poder conferido por el señor **OCTAVIO CALAMBAS ARROYAVE** para actuar en nombre y representación del precitado señor dentro del proceso de **DECLARACION Y DISOLUSION DE UNION MARITAL DE HECHO**, puesto que si bien es cierto usted lo ha representado en situaciones anteriores ha sido frente a la figura de **MEDIDA DE PROTECCION**.
3. Se hace necesario por parte de la suscrita Comisaría de Familia que se manifesté por parte del señor **OCTAVIO CALAMBAS ARROYAVE** cuales son los procesos judiciales existentes por lo cual se niega a asistir a este Despacho y manifiesta que será bajo el amparo de un Juez que asistirá.
4. Frente a la solicitud de expedir copia del oficio remisorio a la Fiscalía General de la Nación sobre la medida de protección impuesta por la suscrita Comisaría de Familia el día 16 de marzo de 2020, me permito enviarla adjunta a este oficio.
5. En cuanto a la solicitud de explicar porque se filmó el acompañamiento que realizó la Comisaría de Familia y la Policía Nacional al señor **OCTAVIO CALAMBAS ARROYAVE** quien por voluntad propia solicitó se le prestara dicho acompañamiento a retirar del bien inmueble unos artículos personales el día veintidós (22) de abril del año en curso, me permito manifestarle lo siguiente: se filmó dicho acompañamiento porque el **CÓDIGO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA LEY 1801/2016** así lo permite según el **ARTÍCULO 21. CARÁCTER PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES DE POLICÍA**. "Todo procedimiento policial podrá ser grabado mediante cualquier medio de las tecnologías de información y comunicación, por lo que le está prohibido a cualquier persona, salvo las restricciones expresas de ley, impedir que sean realizadas dichas grabaciones." Por lo anterior por parte de la Policía Nacional se realizó el registro filmico del acompañamiento y el señor **OCTAVIO CALAMBAS ARROYAVE** en ningún momento manifestó estar en desacuerdo, por lo cual también estuvo de acuerdo en que se le impusieran sellos de seguridad a la puerta de su habitación en aras de garantizarle que nadie pudiera entrar sin su autorización a la misma, mas no por prohibirle a el mismo el ingreso y de esta manera evitar que se presentaran inconvenientes por perdida de algún objeto personal del precitado señor.
6. Con respecto a la petición sobre informar si la **GLADIZ INES GONZALEZ DUARTE**, entrego ante este Despacho cuentas de cobro de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 6 No 3-43 de esta municipalidad, me permito informarle que la precitada señora manifestó que no iba a entregar cuentas sobre el bien inmueble a esta Comisaría de Familia, puesto que no está obligada hacerlo y no se ha dirimido ningún proceso sobre ese bien inmueble en este Despacho, si bien es cierto el dia de la imposición de la medida de protección de carácter mixto la señora **GLADIZ** acepto voluntariamente aportar mediante este Despacho las cuentas después asistió manifestando no estar dispuesta a hacerlo.



7. Sobre la solicitud de brindar acompañamiento a un tercero autorizado por el señor OCTAVIO CALAMBAS ARROYAVE para poder ingresar al bien inmueble ubicado en la calle 6 No 3-43 de esta municipalidad y realizar labores de aseo y mantenimiento al cuarto donde el precitado señor tiene sus objetos personales y de igual manera pueda sacar elementos que necesite como ropa entre otros, le informo que el acompañamiento lo podrá solicitar a la Policía Nacional quienes son el ente competente para realizar acompañamiento a dichas actividades, puesto que se efectuaron dos acompañamientos al señor OCTAVIO CALAMBAS AROYAVE porque recién salía del centro carcelario de Ubaté y se requería por parte del precitado señor extraer elementos personales, por lo cual la suscrita Comisaría de Familia efectuó el acompañamiento en aras de garantizar y verificar el cumplimiento de la medida de protección de carácter mixto por lo reciente del caso, mas sin embargo, en adelante este asunto es competencia de la Policía Nacional de esta Municipalidad.

La suscrita;

Luz Adriana Gómez Sánchez.
Comisaría de Familia